

“2026, Año de Margarita Maza Parada”
**JUZGADO DÉCIMO SEXTO CIVIL DE PROCESO ORAL Y TUTELA DE
DERECHOS HUMANOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con domicilio en Avenida Patriotismo,
Numero 230, Colonia San Pedro De Los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Piso 9, en la Ciudad de México,
Código Postal 03800.**

EDICTO

En los autos **del juicio de amparo directo promovido por CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.** formado en relación al juicio **ORAL MERCANTIL** seguido por **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARMOLES Y CANTERAS MAGA, S.A. DE C.V.**, expediente **885/2024**, de la Secretaria “B”, el C. Juez Décimo Sexto Civil de Proceso Oral y Tutela de Derechos Humanos de la Ciudad de México, **Licenciado SALVADOR MARTINEZ MORALES**, ante su C. Secretaria de Acuerdos Licenciada **TANIA GARCIA ORTIZ**, quien autoriza y da fe, dicto los autos que a la letra dicen:

**Juzgado: 16° Civil
de Proceso Oral y
Tutela de
Derechos
Humanos.**

Sria.: B

Exp. 885/2024

*10SC

AUTO.- CUADERNO DE AMPARO DEL EXPEDIENTE 885/2024, LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA: que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Conste. Ciudad de México, a tres de junio de dos mil veintiséis. Dada nueva cuenta, y toda vez que la tercera interesada, **MARMOLES Y CANTERAS MAGA, S.A. DE C.V.** no compareció al local de este juzgado para ser emplazada al juicio de amparo promovido por el actor, no obstante el apercibimiento que se le hizo mediante citatorio de fecha veintiocho de mayo del año en curso, se procede a emplazarla por medio listas que se publicaran tanto en los Estrados de este Juzgado como en el Boletín Judicial y la página electrónica de este H. Tribunal. Por lo anterior gírese el oficio de estilo a la C. Directora del Archivo Judicial de la Ciudad de México y del Registro Público de Avisos Judiciales para que, con fundamento en el artículo 160 de la Ley Orgánica de este H. tribunal publique, por una sola vez, en el Registro de Avisos Judiciales en el portal de Internet del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México el emplazamiento a la tercera interesada, **MARMOLES Y CANTERAS MAGA, S.A. DE C.V.**, haciendo del conocimiento de la mencionada que en la Secretaria "B" de este juzgado se encuentra a su disposición las copias de traslado respectivas, surtiendo el presente auto efectos de notificación personal de conformidad con el artículo 27 fracción I, inciso C) de la Ley de Amparo. Hecho lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha veintiséis de mayo del año corriente. **NOTIFÍQUESE...** **OTRO AUTO. - CUADERNO DE AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA PARTE ACTORA. EXP. 885/2024**, LA SECRETARIA DE ACUERDOS HACE CONSTAR Y CERTIFICA: que todas las actuaciones judiciales del presente expediente, incluyendo las firmas autógrafas, han sido digitalizadas y cotejadas; por lo que obran fielmente en su expediente digital, gozando ambas versiones de los mismos efectos legales. Conste. LA SECRETARIA CERTIFICA que, con fecha veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, se da cuenta al C. Juez de la promoción número 05 presentada en este juzgado el veinticinco del citado mes y año. Conste. – Ciudad de México, a veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. Con el escrito de cuenta presentado vía electrónica, se tiene por presentado a la parte actora **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal, se ordena formar el cuaderno de amparo respectivo. Se tiene al promovente interponiendo demanda de AMPARO DIRECTO en contra de la sentencia definitiva de fecha veintiseiete de abril de dos mil veintiséis, dictada en el expediente 885/2024, juicio ORAL MERCANTIL seguido por **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.**, en contra de **MARMOLES Y CANTERAS MAGA, S.A. DE C.V.**, por lo que con fundamento en los artículos 176, 177, 178 y demás relativos de la Ley de Amparo se provee lo siguiente: Hágase la certificación que ordena el artículo 178 fracción I, de la Ley de Amparo. Remítase al TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO EN TURNO la demanda de garantías y copias simples, debiéndose acompañar la certificación a que se hace referencia en líneas anteriores; ríndase el INFORME JUSTIFICADO correspondiente haciendo del conocimiento de la autoridad federal que es cierto el acto reclamado en cuanto a que se dictó SENTENCIA DEFINITIVA el veintiseiete de abril de dos mil veintiséis, del que se sostiene su legalidad y constitucionalidad. Con un juego de copias de traslado, córrase traslado a la tercera interesada **MARMOLES Y CANTERAS MAGA, S.A. DE C.V.** en el último domicilio procesal que señalaron en el escrito de inicial de demanda, y en caso de no poder realizar la notificación en dicho domicilio realicéase en cualquier domicilio que se desprenda de autos; para efecto a que acuda ante la autoridad federal a deducir sus derechos; facultándose al C. Actuario para que la diligencia ordenada se practique en días y horas inhábiles con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la legislación de Amparo. Asimismo, en caso de imposibilidad de practicar la diligencia con antelación ordenada, proceda el C. Actuario a dejar citatorio a la tercera interesada, para que dentro de los DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES a la entrega del mismo, acuda a este Juzgado por sí o por conducto de persona legalmente autorizada a notificarse de la presente demanda de; apercibida que de no hacerlo, dicha notificación le surtirá por lista en términos de lo dispuesto por el artículo 27 fracción I, inciso b) de la Ley de Amparo. Con el informe justificado que se rinda, remítase los autos principales del expediente al rubro citado, los documentos exhibidos por las partes, discos electrónicos, original del escrito por el cual fue presentada la demanda de garantías (dejando copia certificada del mismo en el presente cuaderno, para constancia) y la mencionada certificación. Se hace notar que la parte demandada no solicita la suspensión del acto reclamado. NO SE ORDENA FORMAR SECCIÓN DE EJECUCIÓN, toda vez que la sentencia definitiva fue absolutoria y no se dan los supuestos del artículo 178, fracción III, parte segunda de la Ley de Amparo, relativos a la suspensión del acto reclamado. EXPRESIÓN DE ALEGATOS O AMPARO ADHESIVO (artículo 181 Ley de Amparo) Infórmese a la autoridad federal, que existe un Amparo Directo 280/2026 ante el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil en la Ciudad de México, en la que la autoridad federal informo al suscrito de manera electrónica, que se desechó por improcedente la demanda de garantías por el quejoso **CONSTRUCTORA Y EDIFICADORA GIA+A, S.A. DE C.V.**, en contra de la sentencia definitiva de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, asiendo la precisión que no han sido devueltas las constancias remitidas en el informe justificado. **NOTIFÍQUESE...** **El domicilio de este H. Juzgado se encuentra en Avenida Patriotismo, Numero 230, Colonia San Pedro De Los Pinos, Alcaldía Benito Juárez, Piso 9, en la Ciudad de México, Código Postal 03800.**

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 04 de junio de 2026

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “B”.

LICENCIADA TANIA GARCIA ORTIZ.